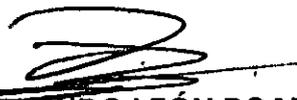




INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, marzo 16 de 2022, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de mínima Cuantía Seguida por el señor WBEYMAN LOZANO LINTTHON identificado con C.C. 2.515.484, contra el señor LUIS FERNANDO LAZO MINA identificado con C.C. 76.141.076, de referencia 97001-4089-002-2022-00021-00 provea.


JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 097

Mitú, Vaupés, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibidem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado LUIS FERNANDO LAZO MINA identificado con C.C. 76.141.076, una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del Señor WBEYMAN LOZANO LINTTHON identificado con C.C. 2.515.484.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a cargo del señor LUIS FERNANDO LAZO MINA identificado con C.C. 76.141.076 y a favor del Señor WBEYMAN LOZANO LINTTHON identificado con C.C. 2.515.484, igualmente mayor de edad domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$ 5.965.000.00), representado en Título Valor, letra de cambio;

A) Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021) hasta el día treinta (30) de noviembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B) Por los intereses moratorios desde el día primero (1) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrán proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

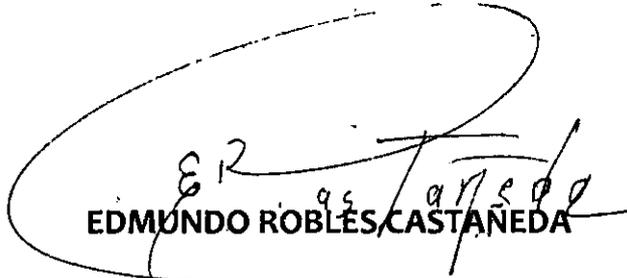
5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo de única instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la Doctora GLADYS RÓJAS TRIANA, para actuar como apoderada de la parte demandante dentro de este proceso.

7° Concédase el término de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA